

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.425/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9425/1979

Boletín Oficial, 3 de octubre de 1979 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9425/1979

DECRETO-LEY 9425/79

LA PLATA, 28 de SEPTIEMBRE de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 2240-731/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77, artículo 1, aparatado 3.5. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Condónanse los intereses que, por aplicación del artículo 27 de la Ley Nº 8587, hubiere devengado la deuda de la Municipalidad de Balcarce con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por los aportes previsionales y contribuciones correspondientes a períodos anteriores al 1º de Enero de 1979, abonados fuera de término al Instituto.

ARTÍCULO 2°. Convalídase la Resolución Nº 392/78 del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se suspendió por seis meses la percepción de intereses devengados por aportes y contribuciones adeudadas por la Municipalidad de Balcarce correspondientes al año 1978 a los efectos de posibilitar su cancelación, dejándose establecido que con los pagos efectuados por dicha Municipalidad el 13 de Febrero de 1979 y el 15 de Marzo de 1979, queda cancelada la totalidad de la deuda que esa Comuna mantenía con el Instituto de Previsión Social con anterioridad al 1º de Enero de 1979.

ARTÍCULO 3°. Las sumas que antes de la vigencia de la presente Ley hubieren sido dadas en pago por la Municipalidad de Balcarce al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires por aportes y contribuciones adeudados con anterioridad al 1º de Enero de 1979 e intereses devengados, cualesquiera fuere la imputación que a dichas sumas se hubiere otorgado, no serán susceptibles de reintegro por el Instituto a dicha Municipalidad.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9425/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).